

ORDENANZA N° 1.006 / 2010

TARIFARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CAPITULO IV – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 78° - Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por la Ley Impositiva provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Sobre el monto de los trámites comprendidos en el párrafo anterior, se adicionará una contribución equivalente al 20% del valor de los mismos.

ARTÍCULO 79° - En virtud de que la provisión de Libretas de Familia es efectuada en forma gratuita por la Dirección de Registro Civil de la Provincia, no abonará la reposición de sellado Municipal pertinente, cuyos valores son determinados por esa Dirección.